

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27245

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-113704

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 06 de julio de 2012, con el N° 12-113704-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Colgate – Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ESTABILIZACIÓN DE PELÍCULAS DE OXIDO DE ZINC EN COMPOSICIONES BUCALES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2011/021112 del 13 de enero de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 651 del 31 de agosto de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15167, notificado por fijación en lista el 20 de agosto de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-113704-00003-0000 del 13 de noviembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en el Radicado N° 12-113704-00003-0000, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27245
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-113704

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en proporcionar composiciones alternativas para el cuidado oral. Para resolver este problema técnico se presenta una composición para el cuidado oral que contiene una película incorporada en un portador, donde la película contiene partículas de óxido de zinc.

6.2 Determinación del Estado de la Técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de enero de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2007/0020201	“Oral composition containing non – aggregated zinc nanoparticles”	Enero 25 de 2007

El documento D1¹ divulga composiciones para el cuidado oral que contiene una fuente de zinc en partículas no agregadas dispuestas en una película, dentro de un vehículo (Pág. 1, párr. [0003]; pág. 4, reiv. 16 y 17)

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.*

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una composición para el cuidado bucal que comprende: un óxido de zinc incorporado en una película; un agente tensioactivo aniónico; un agente tensioactivo anfotérico y un solvente orgánico; caracterizado porque el agente tensioactivo aniónico está presente en una cantidad desde 0.1% hasta 5% en peso y el solvente orgánico está presente en una cantidad desde 0.01% hasta 10%”* (Ver página 6 del radicado N° 12-113704-00003-0000)

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2007020201A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20070125&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27245

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-113704

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Solicitud	D1
Composición para el cuidado bucal	Composición para el cuidado oral (Pág. 3, párr. [0031], ej. 2 – 5)
Contiene oxido de zinc incorporado en una película	Contiene Oxido de Zinc entre 0.1% y 2% (Pág. 3, párr. [0031], ej. 2 – 5), incorporado en una película (Pág. 4, reiv. 11 y 12)
Contiene un tensioactivo aniónico entre 0.01% y 10%	Contiene laurilsulfato de sodio al 1.5% (Pág. 3, párr. [0031], ej. 2 – 5)
Contiene un tensioactivo anfotérico	Contiene cocamidopropil betaina al 0.45%(Pág. 3, párr. [0031], ej. 2 – 5)
Un solvente orgánico entre 0.01% y 10%	Contiene PEG 600 al 3% (Pág. 3, párr. [0031], ej. 2 – 5)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan alguna característica que haga nueva la composición de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

La solicitante afirma que la presente solicitud es nueva porque el estado de la técnica revela principios teóricos disímiles con respecto al objeto de la invención, es oportuno aclarar que la presente solicitud no se puede considerar nueva, puesto que el documento D1 menciona absolutamente todas las características técnicas esenciales presentes en la solicitud, es decir, los componentes y proporciones que integran la composición dentrífica tal como lo establece la Tabla 1, independiente de la configuración de las partículas de zinc, dado que contiene explícita y detalladamente todos los elementos reclamados en las reivindicaciones 1 a 10 de la presente solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27245

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-113704

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “ESTABILIZACIÓN DE PELÍCULAS DE OXIDO DE ZINC EN COMPOSICIONES BUCALES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate – Palmolive Company, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez